V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

36090 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, el proyecto denominado Reforma, consolidación y soterramiento de LAMT Nivar 20 KV Subestación Fargue A CTI 54588 Ur. Jiménez, Sito en Paraje Catacena, T.M. Cogollos de la Vega (Granada).*

En relación con dicho asunto consta en el expediente (E-4879) los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 14 de mayo de 2026, por parte de E-Distribución Redes Digitales, S.L.U., con NIF B82846817 se presentó escrito y otra documentación solicitando la declaración, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado «Reforma, consolidación y soterramiento de LAMT Nivar 20 KV Subestación Fargue a CTI 54588 Ur. Jiménez, Sito en Paraje Catacena, T.M. Cogollos de la Vega (Granada)». Dicho proyecto cuenta con autorización administrativa previa y de construcción concedida por esta Delegación Territorial mediante resolución de fecha 12 de abril de 2022.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 127, 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se remitieron las respectivas separatas del proyecto, solicitando informe, a las entidades y empresas de servicios de interés general afectados, en este caso, al Ayuntamiento de Cogollos de la Vega, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Delegación de Obras Públicas y Vivienda de la Diputación Provincial de Granada, que emitieron contestación favorable o, en su caso, transcurrido el plazo sin contestación, se entiende que no tienen objeción o condición que formular.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de agosto de 2026, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 27 de julio de 2026 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 11 de agosto del mismo año. Del mismo modo, se publicó en el diario Granada Hoy el día 20 de agosto de 2026, se remitió para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cogollos de la Vega y se publicó el anuncio con su memoria en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Salvo error u omisión, no consta que se haya presentado alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

Primero- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1a.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 198/2026, 30 de julio, por el

cve: BOE-B-2026-36090
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Industria, Energía e Innovación; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 190/2026, de 30 de julio); así como, en la Orden de 28 de marzo de 2025, de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería, cuya disposición quinta delega en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas, en sus respectivos ámbitos «7. En materia de expropiación forzosa, la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia». Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

Segundo.- El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, «la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa». El número siguiente continúa estableciendo que «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

Tercero.- Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de la Ley 24/2013 establece lo siguiente: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se regirá por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Cuarto.- En cuanto a la exposición del anuncio de información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual «Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el

cve: BOE-B-2026-36090
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Diario oficial correspondiente».

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Resuelvo

Primero.- Declarar, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica promovida por la entidad E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. denominada «Reforma, consolidación y soterramiento de LAMT Nivar 20 KV Subestación Fargue a CTI 54588 Ur. Jiménez, Sito en Paraje Catacena, T.M. Cogollos de la Vega (Granada)», según se describe en el Antecedente de hecho Primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, con las siguientes condiciones:

Primera. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

Segunda. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

Tercera. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Segundo.- Ordenar la notificación de la presente resolución al solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Tales publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas respecto de aquellos interesados que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación, o bien, intentada la misma no se hubiera podido practicar.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1, 14 y 46.1 de la

cve: BOE-B-2026-36090
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Anexo: Relación de bienes y derechos afectados por el proyecto de reforma, consolidación y soterramiento de LAMT Nívar 20 KV Subestación Fargue A CTI 54588 Ur.Jiménez, sito en Paraje Catacena, T.M. Cogollos de la Vega (GRANADA) Expte. Núm. E-4879.

PLA. S/P	TITULAR CATASTRAL DNI/Nombre, en caso de desconocerse el DNI/Razón social	TÉRMINO MUNICIPAL	Nº Polígono	Nº Parcela	Paraje	Cultivo	Long. (m)	Sup. Zona Afección (m2)	Apoyo Nº	Sup. (m2)	Ocupac. Temp. (m2)
1	24153769C	COGOLLOS DE LA VEGA	13	219	CALVARIO	Olivos secano	32,39	179,13			64,78
2	44252346R	COGOLLOS DE LA VEGA	13	218	CALVARIO	Olivos secano	36,04	246,63			72,08
3	40844642T	COGOLLOS DE LA VEGA	13	216	CALVARIO	Olivar	4,18	21,54			8,36
4	AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA	COGOLLOS DE LA VEGA	13	9008	CAMINO DE LA SIERRA	Vía de comunicación de dominio público	3,47	16,55			6,94
5	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE MOROZ DE COGOLLOS VEGA	COGOLLOS DE LA VEGA	13	9016	ACEQUIA DE MOROZ	Hidrografía construida	2,64	11,42			5,28
6	24076180X	COGOLLOS DE LA VEGA	13	225	ZUMACAR	Olivos regadío	46,23	413,19	1	2,19	192,46
7	23517698Z 24076180X	COGOLLOS DE LA VEGA	13	226	ZUMACAR	Labradío regadío	61,75	764,89			123,50
8	23517698Z 24076180X	COGOLLOS DE LA VEGA	13	232	ZUMACAR	Olivos secano	29,51	250,08			59,02
9	HEREDEROS DE ENCARNACIÓN CORPAS ARIAS	COGOLLOS DE LA VEGA	13	231	ZUMACAR	Olivos regadío	80,80	513,11	2	1,93	261,60
10	24076180X	COGOLLOS DE LA VEGA	13	228	ZUMACAR	Olivos secano	13,56	113,46			27,12
11	AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA	COGOLLOS DE LA VEGA	13	9007	BRAZAL	Hidrografía construida	7,72	31,20			15,44
12	24168663X 75153883A 76629624H	COGOLLOS DE LA VEGA	13	143	BATERÍA	Olivar	40,01	136,84	3 y 4	3,01	280,02
13	44261123S 44278055L	COGOLLOS DE LA VEGA	13	144	BATERÍA	Labradío secano	35,63	169,78			71,26
14	74613517E	COGOLLOS DE LA VEGA	13	150	ZARZALONES	Pastos	35,40	168,63	5	1,93	170,80
15	24176983G	COGOLLOS DE LA VEGA	13	148	ZARZALONES	Olivos regadío	44,96	255,20			89,92
16	24233620S	COGOLLOS DE LA VEGA	13	149	ZARZALONES	Olivos regadío	46,47	398,63	6	1,64	192,94
17	HEREDEROS DE FRANCISCA DÍAZ MORALES	COGOLLOS DE LA VEGA	13	147	ZARZALONES	Olivos regadío	-	3,82			-
18	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	COGOLLOS DE LA VEGA	13	9006	BARRANCO DE LOS ZARZALONES	Hidrografía natural	3,84	53,49			7,68
19	24145370Q	COGOLLOS DE LA VEGA	13	152	ZARZALONES	Olivos secano	97,93	1.300,99			195,86
20	24145370Q	COGOLLOS DE LA VEGA	13	154	CAPELLANIA	Olivos secano	43,07	183,41	7	1,64	186,14
21	AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA	COGOLLOS DE LA VEGA	13	9004	VEREDA	Vía de comunicación de dominio público	5,41	34,77			10,82
22	23569899M 24085417R	COGOLLOS DE LA VEGA	13	105	ZARZALONES	Olivos regadío	17,95	67,07			35,90
23	24103919B 24120667S	COGOLLOS DE LA VEGA	13	101	CATACENA	Olivos regadío	60,94	465,29			121,88
24	24213547K 24169462G	COGOLLOS DE LA VEGA	13	100	CATACENA	Olivos regadío	41,95	400,95			83,90
25	44253956R 44265319W	COGOLLOS DE LA VEGA	13	99	CATACENA	Olivar	37,94	206,83	8	2,19	175,88
26	44252346R	COGOLLOS DE LA VEGA	13	96	CATACENA	Olivos secano	39,39	447,03			78,78
27	74578320S 51917877T 51930520Q	COGOLLOS DE LA VEGA	13	87	CATACENA	Labradío regadío	39,41	470,81			78,82
28	29077542E	COGOLLOS DE LA VEGA	13	86	CATACENA	Olivos regadío	29,37	193,01	9	2,19	158,74
29	AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA	COGOLLOS DE LA VEGA	13	9011	BRAZAL	Hidrografía construida	4,41	18,17			8,82
30	44252346R	COGOLLOS DE LA VEGA	13	60	CATACENA	Olivos regadío	36,53	326,87			73,06
31	24153836H	COGOLLOS DE LA VEGA	13	61	CATACENA	Labradío regadío	-	7,00			

cve: BOE-B-2026-36090
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde

32	74649175F 24247300X	COGOLLOS DE LA VEGA	13	64	CATACENA	Labradío regadío	33,39	425,18			66,78
33	24160621H 74695694C 75563833R 24186723S 24188654Z	COGOLLOS DE LA VEGA	13	63	CATACENA	Labradío regadío	9,21	122,41			18,42
34	74637437E 37386917A	COGOLLOS DE LA VEGA	13	66	CATACENA	Olivar	0,19	28,58			0,38
35	24186723S 24188654Z	COGOLLOS DE LA VEGA	13	65	CATACENA	Olivar	50,49	428,09			100,98
36	24104498S	COGOLLOS DE LA VEGA	13	76	CATACENA	Olivos regadío	12,43	49,41	10	2,19	124,86
37	HEREDEROS DE FRANCISCA DÍAZ MORALES	COGOLLOS DE LA VEGA	13	75	CATACENA	Olivos regadío	27,98	170,06			55,96
38	AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA	COGOLLOS DE LA VEGA	13	9003	BRAZAL	Hidrografía construida	3,93	26,18			7,86
39	AYUNTAMIENTO DE COGOLLOS VEGA	COGOLLOS DE LA VEGA	13	9002	VEREDA	Vía de comunicación de dominio público	2,16	15,22			4,32
40	23376321H	COGOLLOS DE LA VEGA	13	69	CATACENA	Olivos regadío	61,69	307,68	10b	1,93	223,38
41	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	COGOLLOS DE LA VEGA	13	9001	ARROYO DE LAS CASILLAS	Hidrografía natural	18,30	91,32			36,60
42	23376321H	COGOLLOS DE LA VEGA	12	169	RAMBLA CATACENA	Olivar	3,98	18,00			7,96
43	24143850Z	COGOLLOS DE LA VEGA	12	163	RAMBLA CATACENA	Olivos regadío	32,42	170,37			64,84
44	23530681W	COGOLLOS DE LA VEGA	12	164	RAMBLA CATACENA	Olivos regadío	28,20	119,83	11	1,64	156,40
45	76589340F 24143568P	COGOLLOS DE LA VEGA	12	160	RAMBLA CATACENA	Olivos regadío	9,69	40,94			19,38
46	24061317M	COGOLLOS DE LA VEGA	12	159	RAMBLA CATACENA	Labradío regadío	17,77	97,04			35,54
47	23556362S 38033329T	COGOLLOS DE LA VEGA	12	158	RAMBLA CATACENA	Olivos regadío	50,14	235,62			100,28
48	74578324L	COGOLLOS DE LA VEGA	12	157	RAMBLA CATACENA	Labradío regadío	23,25	95,44			46,50
49	DIPUTACIÓN DE GRANADA	COGOLLOS DE LA VEGA	13	9042	CARRETE	Vía de comunicación de dominio público	4,25	31,15			8,50
50	23376321H	COGOLLOS DE LA VEGA	5	3	CATACENA	Labradío regadío	0,72	5,05			1,44
51	COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE MOROZ DE COGOLLOS VEGA	COGOLLOS DE LA VEGA	5	9044	BRAZAL	Hidrografía construida	2,54	6,36			5,08
52	24232066W	COGOLLOS DE LA VEGA	13	68	CATACENA	Labradío regadío	15,88	96,23			31,76
53	EN INVESTIGACIÓN	COGOLLOS DE LA VEGA	12	170	RAMBLA CATACENA	Labor -Tierra Arable	5,50	20,50			11,00

Granada, 13 de octubre de 2026.- Delegado Territorial, Gumersindo Fernández Casas.

ID: A260046743-1

cve: BOE-B-2026-36090
Verificable en la dirección https://extranet.boe.es/arde